



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Reg. 2112
70480

Lima, 26 JUN. 2017

OFICIO N° 2306 -2017-PCM/SG/SC

Señora Congresista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente. -



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 703/2016-CR
Referencia : Oficio P.O. N° 1242-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Oficio P.O. N° 578-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201708193 y 201644938

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación a los documentos de referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N°693-2017-PCM/OGAJ y el Memorando N°0558-2017-PCM/SGP, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


.....
Maria Soledad Guulfo Suarez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros

SC/gpm

Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe

1. The first part of the document
 discusses the importance of
 maintaining accurate records
 of all transactions. This is
 essential for the proper
 management of the company's
 finances.

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***INFORME N° 693 -2017-PCM/OGAJ**

A : Sr. VLADO CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, "Ley de Simplificación Administrativa y Promoción de la Inversión Minera".

REF. : Memorándum N° 456-2017-PCM/SC
Registro N° 00456-2017-PCM/SC

FECHA : Lima, 05 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, "Ley de Simplificación Administrativa y Promoción de la Inversión Minera".

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Base Legal

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Decreto Supremo N° 022-2017-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. Antecedentes

2.1 Del Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, Ley de Simplificación Administrativa y de Promoción de la Inversión Minera:

- 2.1.1 El Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, "Ley de Simplificación Administrativa y Promoción de la Inversión Minera", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República Alejandra Aramayo Gaona del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.1.2 El pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, solicitado por la aludida congresista en su condición de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, a través del Oficio P.O N° 1242-2016-2017/CDRGLMGE-CR, se sujeta a lo dispuesto por el artículo 96² de la Constitución Política del

¹ Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² Artículo 95.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Perú y el artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República que faculta a los congresistas a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

2.2 Del Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República:

Con fecha 19 de diciembre de 2016, en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, se aprobó el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 703, con el Texto Sustitutorio "Ley de Simplificación Administrativa y Promoción de la Inversión Minera".

2.3 Del Dictamen de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República:

Con fecha 19 de abril de 2017, en la sesión ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, se aprobó el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 703, con el Texto Sustitutorio "Ley de Simplificación Administrativa y Promoción de la Inversión Minera".

III. Análisis

- A
- 3.1 De conformidad con lo dispuesto por el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, entre otros: "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"
- 3.2 En dicho marco legal, se precisa que el presente informe se centrará en el Dictamen aprobado por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, toda vez que, según la "Ficha de Seguimiento Proyecto de Ley 00703/2016-CR"⁴, por aprobación de la cuestión previa planteada por varios congresistas en la sesión del Pleno de fecha 9 de marzo de 2017, se dispuso la vuelta a comisiones del proyecto de Ley, y en ese sentido, corresponde que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, emita un nuevo Dictamen⁵.
- 3.3 El Texto Sustitutorio aprobado por la Comisión de Energía y Minas, "Ley de Simplificación administrativa y promoción de la inversión minera", contiene seis (6) artículos y la Única Disposición Complementaria Final, los cuales contienen el siguiente texto:

³ Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)

⁴ Reporte actualizado obtenido de la pag. Web del Congreso de la República, con fecha 05 de junio de 2017.

⁵ De acuerdo con el Reporte actualizado citado de la pag. Web del Congreso de la República, con fecha 05 de junio de 2017, se encuentra aún pendiente el citado Dictamen.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El **artículo 1**, dispone que tiene por objeto la simplificación de procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera y así promover e impulsar la inversión privada en el sector.

El **artículo 2**, establece que el Estado garantiza que los procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera respondan a los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia; y, deben promover el incremento de la productividad, la innovación tecnológica, el desarrollo de capacidades laborales, el uso eficiente y sostenible del agua y el cuidado ambiental.

El **artículo 3**, prescribe que los procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera se clasifican en cuatro grupos:

1. Autorización de inicio de actividades de exploración minera.
2. Autorización de inicio de desarrollo, habilitación y/o construcción de mina y/o planta.
3. Autorización de inicio de explotación y/o construcción de mina y/o planta.
4. Aprobación del Plan de Cierre de Minas.

Asimismo, establece que las entidades y sectores públicos involucrados en las solicitudes de personas que desarrollan actividades mineras, que requieren y tramitan los procedimientos señalados en el párrafo anterior, implementarán en forma conjunta una ventanilla única para el trámite de cada uno de tales procedimientos, la cual estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

El **artículo 4**, dispone que para el cabal cumplimiento de la finalidad descrita en el artículo anterior, de ser necesario, las entidades y sectores involucrados delegan en virtud de lo señalado en el artículo 67.1 de la Ley N° 27444, a favor del Ministerio de Energía y Minas el ejercicio de sus competencias, quedando suspendida la prohibición señalada en el numeral 67.3 de la misma ley.

El **artículo 5**, señala que los administrados vinculados a procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera tienen derecho a ser asistidos por las entidades para el cumplimiento de sus obligaciones con la debida inmediatez y diligencia. Para tal efecto, las entidades deben asignar a la Secretaría General, las funciones de Defensa del Administrado, la que debe reportar directamente a la Alta Dirección y al Órgano de Control Institucional, los cuales reportan al Órgano Instructor competente, los incumplimientos de la normatividad y plazos que rigen los procedimientos administrativos a cargo de la entidad pública.

El **artículo 6**, dispone que, para efectos de los proyectos de inversión minera mayor a cien millones de dólares americanos, se faculte al Ministerio de Economía y Finanzas para que designe a funcionarios del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, a que se refiere el Decreto Supremo N° 041-2014-EF, para que acompañen desde el inicio hasta la ejecución de cada proyecto de inversión.

Por último, la **Única Disposición Complementaria Final** dispone que, en el plazo no mayor a sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la Ley, el Poder Ejecutivo emite las normas reglamentarias pertinentes dentro de una política de simplificación administrativa y destrabe de las iniciativas de inversión.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.4 Según se indica en el Dictamen de la Comisión de Energía y Minas, el Proyecto de Ley busca promover e impulsar la inversión privada en el sector minero con la finalidad de mejorar los niveles de desarrollo económico y social de la Nación, para cuyo efecto propone, entre otros, la implementación de una ventanilla única en las entidades públicas involucradas a cargo del Ministerio de Energía y Minas; y, la designación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de funcionarios del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, a que se refiere el Decreto Supremo N° 041-2014-EF, que acompañen desde el inicio hasta el fin los proyectos de inversión minera mayor a cien millones de dólares americanos.

De otro lado, en relación al Decreto Legislativo N° 1211⁶, que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas, refiere que aún no se encuentra reglamentado y además contiene disposiciones de carácter general y no específico para el tema minero.

3.5 Sobre la creación e implementación de ventanillas únicas, el legislador debe considerar que tales acciones demandará que las entidades públicas destinen recursos para dicho fin, en virtud de lo cual, la iniciativa legislativa colisionaria con los Principios de Equilibrio presupuestario⁷ y de Programación Multianual⁸ contenidos en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y asimismo, vulneraría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dice:

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

(...)

(El resaltado es nuestro).

3.6 Es de resaltar que la restricción de los Congresistas de la República para la creación de gasto público se encuentra también regulada en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público.

3.7 En el mismo sentido, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0004-29916-AI/TC, donde ha referido lo siguiente: ***"La Ley de Presupuesto, en cuanto acto legislativo mediante el cual se prevé la planificación de la actividad económica y financiera del Estado, detallándose los gastos del Poder Ejecutivo podrá realizar en el año presupuestal, y los ingresos necesarios para cubrirlos, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución, la aprueba el Congreso tras la remisión del proyecto a este por el Presidente de la República, encontrándose vedada la facultad de iniciativa de los representantes ante el Congreso para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, según dispone el artículo 79 de la Carta Magna..."*** ***(Énfasis agregado).***

⁶ El Decreto Legislativo N° 1211, se generó en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30505, mediante el cual, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo, las facultades para legislar en materia administrativa, económica y financiera.

⁷ Artículo I.- Equilibrio presupuestario

El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsión evolutiva de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

⁸ Artículo XIV.- Principio de Programación Multianual

El Proceso Presupuestario debe orientarse por el logro de resultados a favor de la población, en una perspectiva multianual y según las prioridades establecidas en los Planes Estratégicos Nacionales, Sectoriales, Institucionales y en los Planes de Desarrollo Concertado.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.8 Finalmente, sobre el mismo tema, el tratadista Dr. César M. Gamba Valega⁹ sostiene lo siguiente: *"Resulta evidente que la prohibición contenida en este acápite no es más que una consecuencia de la regla establecida en el literal 17) del artículo 118 de la CPP, según la cual la "administración de la hacienda pública" constituye una competencia del Presidente de la República. Por tanto, si la potestad de gestionar la actividad financiera del Estado corresponde al Poder Legislativo, resulta indudable que no podría haber ninguna injerencia del Poder Legislativo, en cuanto a la creación o al incremento del gasto público...."*
(Énfasis agregado)

3.9 De la opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros:

- 3.9.1 La Secretaría de Gestión Pública en ejercicio de la rectoría del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, mediante el Informe N° 007-2017-PCM-SGP/SEIT que adjunta al Memorando N° 0558-2017-PCM/SGP, ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, concluyendo entre otros, que dicha iniciativa legislativa trasgrede el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú toda vez que la implementación de una Ventanilla Única de Trámites requiere de una inversión que indubitadamente incrementará el gasto del Ministerio de Energía y Minas.
- 3.9.2 En el citado Informe además se recomienda, entre otros, que el Ministerio de Energía y Minas, que ya cuenta con una Ventanilla Única para la formalización minera, pueda evaluar el diseño, desarrollo e implementación de una Ventanilla Única para los procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera.

IV. Conclusión y recomendaciones:

Por los argumentos expuestos, la suscrita opina que el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 703, con el Texto Sustitutorio "Ley de Simplificación Administrativa y Promoción de la Inversión Minera", vulneraría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

De estimarlo pertinente, se recomienda dar respuesta a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, en los términos contenidos en el Memorando N° 0558-2017-PCM/SGP e Informe N° 007-2017-PCM-SGP/SEIT de la Secretaría de Gestión Pública y el presente Informe.

Atentamente,

MONICA HUERTAS FERNANDEZ
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Sonia Elaine Dávila Chávez

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



⁹ "La Constitución Comentada" Tomo I – Análisis artículo por artículo, Segunda Edición aumentada, actualizada y revisada, Gaceta Jurídica, Año 2013, pág. 989.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 0558 -2017-PCM/SGP

PARA : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

DE : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

REFERENCIA : a) Memorándum N° 969-2016-PCM/SC/OCP

FECHA : Lima, 30 MAY 2017

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la congresista Alejandra Aramayo Gaona, en su condición de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República Ardiiles del Congreso de la República, solicita opinión técnica, sobre el "Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, que propone la "Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera".

En atención a lo solicitado en el párrafo anterior, se remite el Informe N° 007-2017-PCM-SGP/SEIT, que esta Secretaría hace suyo, para su conocimiento y los fines que estime pertinente.

Atentamente,


MAYEN UGARTE VÁSQUEZ - SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 007-2017-PCM-SGP-SEIT

Para : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaría de Gestión Pública

De : SANDRA ELIZABETH INGA TOLEDO
Profesional de la Secretaría de Gestión Pública

Asunto : Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR

Referencia : a) Memorandum N° 969-2016-PCM/SC/OCP
b) Oficio P.O. N° 578-2016/2017/CDRGLMGE-CR

Fecha : Lima, 26 de mayo de 2017

Me dirijo a usted; en relación al documento de la referencia a) mediante el cual la Secretaría de Coordinación Parlamentaria (SC) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) remite el documento de la referencia b) a través del cual la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, en su condición de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión técnica, sobre el Proyecto de Ley N° 578/2016-CR, que propone la Ley de Simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

1

I. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

1.1 La Secretaría de Gestión Pública (SGP) de la Presidencia del Consejo de Ministros, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que alcanza a todas las entidades de la administración pública contempladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluidos los gobiernos regionales y locales. Tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, ética pública, gobierno abierto y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia. Es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema de Modernización de la Gestión Pública y es responsable de apoyar a la Alta Dirección en la coordinación y dirección del proceso de modernización.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la PCM, otorgando una nueva estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas. En esa línea, la nueva organización de la SGP está conformada por tres (03) Subsecretarías: Subsecretaría de Administración Pública,





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, y Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano.

- 1.3 Es así que, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 022-2017-PCM se establece como parte de las funciones de la SGP, emitir opinión técnica previa y vinculante, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente; así como sobre conflictos de competencia entre las entidades del Poder Ejecutivo. Realizar la supervisión y fiscalización sobre el cumplimiento de las normas de simplificación administrativa y en caso de incumplimiento de las normas de simplificación, gestionar que se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios involucrados.
- 1.4 Asimismo, en atención al literal c) del artículo 45 del Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, le corresponde a la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, elaborar los informes de opinión técnica sobre proyectos de Ley y autógrafas en materia de simplificación administrativa, servicios prestados en exclusividad y calidad regulatoria.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 703/2016-CR

- 2.1 El proyecto de Ley, señala en su artículo 1, que se busca promover e impulsar la inversión privada en el sector minero, a efectos de mejorar los niveles de desarrollo económico y social de la nación.
- 2.2 Posteriormente, en el artículo 3 del proyecto de Ley, se propone implementar una Ventanilla Única, a cargo del Ministerio de Energía y Minas, a través de la cual se tramitaría los siguientes procedimientos administrativos:

2

- a) Autorización de inicio de actividades de exploración minera.
- b) Autorización de construcción de mina y/o planta.
- c) Autorización de inicio de exploración de mina y/o funcionamiento de planta.
- d) Aprobación de plan de cierre de Minas.



III. ANÁLISIS

- 3.1 El Proyecto de Ley materia de análisis, tiene como objetivo simplificar el trámite de los procedimientos administrativos señalados en el ítem 2.2 del presente informe, a través de la implementación de una Ventanilla Única de Trámites, la cual tendría por finalidad agilizar los procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera.
- 3.2 Resulta pertinente señalar, que mediante el Decreto Legislativo N° 1211, se aprobó las medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas, siendo el objetivo



"Año del Bicentenario de la Constitución"

de la norma promover la integración de los servicios y procedimientos del Estado, bajo las modalidades presenciales y virtuales, a través del diseño, desarrollo e implementación de ventanillas únicas y el intercambio de información entre entidades públicas, facilitando el comercio, el desarrollo productivo y eliminando las regulaciones excesivas.

3.3 Es así, que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1211 establece que las **Ventanillas Únicas, son los espacios implementados por las entidades públicas para la atención de los servicios y procedimientos administrativos integrados en cadenas de trámites a través de un punto único de contacto, privilegiando el uso de medios electrónicos**. Entendiéndose por Cadenas de Trámites la secuencia de procedimientos en función de sus requisitos que tienen como objetivo final la emisión de un pronunciamiento que recaé sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados y que deben realizarse en más de una entidad para su culminación.

3.4 Asimismo, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1211, señala que las Ventanillas Únicas, se crean mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y de los ministros de los sectores involucrados, a propuesta de la entidad que promueve su constitución, y debe contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. La norma establece que para la creación de las Ventanillas Únicas, se deberá considerar como mínimo los siguientes criterios:

- a) Pluralidad de entidades y procedimientos;
- b) Complejidad de los procedimientos involucrados; y,
- c) Necesidades de simplificación de trámites.

3

3.5 Que mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en su artículo 30, la posibilidad de la implementación de un Procedimiento Administrativo Electrónico, de acuerdo a las siguiente consideraciones:

Artículo 30.- Procedimiento Administrativo Electrónico.

30.1 Sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceras y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado.

30.2 El procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la presente Ley, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos.





30.3 Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos.

30.4 Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban lineamientos para establecer las condiciones y uso de las tecnologías y medios electrónicos en los procedimientos administrativos, junto a sus requisitos.

- 3.6 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que en el plano constitucional, y de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 79°, del capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Por lo tanto, deberá tomarse en cuenta que toda implementación de infraestructura física o tecnológica acarrea un costo.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, es la máxima autoridad técnico normativa del Sistema de Modernización de la Gestión Pública y tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 en todas las entidades de la administración pública.
- 4.2 Que si bien existe el marco normativo, para la implementación de la Ventanillas Únicas de Trámite, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector de los procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera, detallados en el ítem 2.2, evaluar la pertinencia de implementar una Ventanilla Única de Trámites al amparo de la normativa antes citada.
- 4.3 Por otro lado, se evidencia que el Proyecto de Ley, trasgrede lo establecido en el primer párrafo del artículo 79°, del capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, donde se establece que los representantes ante el Congreso de la República, no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, toda vez que la implementación de una Ventanilla Única de Trámites, requiere de una inversión que indudablemente incrementaría el gasto del Ministerio de Energía y Minas.



**V. RECOMENDACIONES**

- 5.1 Se recomienda que por intermedio de la Secretaría de Coordinación, se solicite al Ministerio de Energía y Minas opinión técnica en el marco de su rectoría y competencias, sobre la viabilidad de la implementación de una Ventanilla Única de Trámites para los procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera.
- 5.2 Por otro lado, siendo que el MINEM, ya cuenta con una Ventanilla Única para la formalización minera, se recomienda evalúe el diseño, desarrollo, implementación de una Ventanilla Única para los procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera.

Es cuanto informe a usted.

Atentamente,

SANDRA ELIZABETH INGA TOLEDO

Profesional

Secretaría de Gestión Pública

5

Habiendo tomado conocimiento del presente informe y estando de acuerdo con su contenido, hago mío sus alcances.

SARA AROBES ESCOBAR

Subsecretaria de Simplificación Administrativa y Análisis Regulatorio

Secretaría de Gestión Pública





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 27 MAR. 2017

OFICIO N° 471 -2017-MEM-SEG

Señor

VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZÁLES

Secretario de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya s/n

Cercado de Lima, Lima - 1

Ref.: Oficio N° 377-2017-PCM/SG/SC
Registro N° 2690601

Es grato dirigirme a usted en relación al oficio de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

Al respecto adjunto para su conocimiento, copia del Oficio N° 371-2017-MEM/SEG, mediante el cual se dio atención de lo solicitado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Muy cordialmente,

Tabata Vivanco

TABATA D. VIVANCO
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





PERÚ Ministerio de Energía y Minas

CARGO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, - 2 MAR. 2017

OFICIO N° 371 -2017-MEM-SEG

Señora
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av Abancay s/n
Cercado de Lima, Lima 01

43878
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
02 MAR 2017
REGISTRO
Hassat
Perez

Ref.: Oficio P.O N° 579-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Registro N° 2665080

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del Ministro de Energía y Minas en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, que propone la "Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera".

Al respecto adjunto el Informe N° 214-2017-MEM/DGM/DNM, elaborado por la Dirección General de Minería, para su conocimiento y fines.

Muy cordialmente,

Tabata Vivanco

TABATA D. VIVANCO
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 214-2017-MEM/DGM/DNM

A : Sr. RICARDO LABÓ FOSSA
Viceministro de Minas

De : Sr. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz
Director de la Dirección General de Minería

Asunto : Solicitud de opinión sobre el proyecto de Ley N° 703/2016-CR,
que propone la "Ley de simplificación administrativa y promoción
de la inversión minera"

Referencia : Oficio P.O N° 579-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Registro N° 2665080 (16.12.2016)

Fecha : San Borja, 21 de febrero de 2017

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 703/2016-CR, que propone la "Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera", ante lo cual señalamos lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

1.1. El Ministerio de Energía y Minas es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y ente rector del Sector Energía y Minas. Tiene entre sus órganos de línea a la Dirección General de Minería.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Supremo N° 001-2015-EM, que aprueba Disposiciones para Procedimientos Mineros que Impulsan Proyectos de Inversión.
- Decreto Supremo N° 003-2016-EM, que modifica diversos artículos del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 92-EM y modifica y actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
 - Decreto Supremo N° 104-2013-EF, que declara de interés nacional y prioritaria la promoción y agilización de la inversión.
 - Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.
 - Decreto Supremo N° 041-2014-EF, que aprobó las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto por la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.
 - Decreto Legislativo N° 1211 se aprobó medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Conforme establece el artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República, los pedidos de información son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 3.2 Asimismo, el artículo 67° del citado Reglamento respecto a la solicitud de información a los ministros y la administración, señala que "Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)."
- 3.3 Con relación al oficio de la referencia, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, presenta el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, que propone la "Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera"; estando orientado a promover e impulsar la inversión privada en el sector minero, a efectos de mejorar los niveles de desarrollo económico y social de la nación.
- 3.4 Esta Dirección General, conforme el artículo 97° del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política del Sector Minería; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Sector Minería, entre otras. En dicho sentido, corresponde determinar si la propuesta normativa tendría implicancias en la normatividad que regula las actividades mineras.
- 3.5 Revisado el Proyecto de Ley, opinamos que el subsector minero no es ajeno a todas las disposiciones legales referidas en el citado proyecto. En ese sentido,





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

encontramos que el artículo 111° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, a pesar de ser una norma anterior a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que el Estado garantiza que los procedimientos mineros responden a principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia.

3.6 Considerando lo señalado en el párrafo anterior, y atendiendo además que los procedimientos establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que persigue en concordancia con el numeral 39.1 del artículo 39° y con el numeral 10 del artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Poder Ejecutivo advirtiendo la necesidad de reducir plazos, uniformizar y flexibilizar algunos criterios que regulan los procedimientos de la evaluación y otorgamiento de la Concesión de Beneficio, de inicio de Actividades de Exploración y de Explotación en concesiones mineras, regulado en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM; aprobó el Decreto Supremo N° 001-2015-EM que establece disposiciones para impulsar la inversión vinculada a proyectos mineros de Concesión de Beneficio, de actividades de Exploración y Explotación en concesiones mineras.

3.7 Continuando con las medidas de simplificación de procedimientos administrativos que garanticen, promuevan e impulsen la inversión privada, mediante Decreto Legislativo N° 1246 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2016, se aprobó diversas medidas de simplificación administrativa, siendo el ámbito de aplicación de la misma todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444.



El artículo 2° del citado Decreto Legislativo dispone la Interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública, disponiendo que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.

Sobre ello, es de señalar que el espíritu de la norma y el alcance del referido Decreto Legislativo N° 1246 es la Interoperabilidad e interconexión entre entidades de la Administración Pública, lo cual resulta aplicable a la tramitación de los procedimientos administrativos mineros.

3.8 Por otro lado, respecto a la propuesta legislativa de implementar una Ventanilla Única para los procedimientos mineros de autorización de inicio de actividades de exploración minera, autorización de construcción de mina y/o planta, autorización de inicio de explotación de mina y/o funcionamiento de planta y aprobación de Plan de Cierre de Minas, es preciso acotar que, mediante Decreto Legislativo N° 1211 se aprobó medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas, con el objeto de promover la integración de los servicios y procedimientos del Estado a través del diseño, desarrollo e implementación de



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ventanillas únicas y el intercambio de información entre entidades públicas, siendo el ámbito de aplicación las entidades públicas previstas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444¹, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo la implementación de estas disposiciones de forma gradual, la misma que busca la automatización de los servicios de información a nivel nacional en función del grado de desarrollo de los canales de atención y de las plataformas de intercambio de información, de interoperatividad y de pago electrónico.

Al respecto, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1211 señala que las Ventanillas Únicas constituyen espacios implementados por las entidades públicas para la atención de los servicios y procedimientos administrativos integrados en cadenas de trámites a través de un punto único de contacto, privilegiando el uso de medios electrónicos.

Asimismo, su creación debe ser efectuada mediante decreto supremo refrendado por el/la Presidente (a) del Consejo de Ministros y de los ministros de los sectores involucrados, a propuesta de la entidad que promueve su constitución.

En ese sentido, la propuesta legislativa de una ventanilla única ya cuenta con un amparo legal a través de una norma con rango de Ley y su creación está dispuesta realizarse mediante Decreto Supremo.

- 3.9 Respecto a los derechos de los administrados, la administración pública moderna desempeña sus funciones sobre la base de principios y procedimientos transparentes, que permiten a los administrados conocer los requisitos que deben cumplir para presentar sus solicitudes o recursos y a ser atendidos cuando tengan dudas sobre los procedimientos que desean iniciar, estas necesidades se traducen en derechos que han sido recogidos por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

En lo que respecta al derecho de los administrados a contradecir los actos administrativos que violan, afectan, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo, con la finalidad que sea revocado, modificado, anulado o que sus efectos sean suspendidos; este se encuentra garantizado en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, a través de la jurisdicción administrativa en asuntos mineros, en su más alto nivel dentro de la Administración Pública, que corresponde al Consejo de Minería.

El Consejo de Minería, como órgano jurisdiccional administrativo, resuelve en última instancia todos los asuntos mineros que son materia de resoluciones por parte de la primera instancia administrativa. Contra lo resuelto por el Consejo de

¹ La Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que:

*Artículo I.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos(...)





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Minería sólo procede la interposición de Acción Contencioso Administrativa, ante el Poder Judicial.²

De otro lado, el Ministerio de Energía y Minas cuenta dentro de su organigrama estructural con el Órgano de Control Institucional³, el mismo que tiene como funciones, entre otras, actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad se advierta indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Ministro de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes; asimismo otra de sus atribuciones es, recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos, así como los ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.

Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, la cual es presentada ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, siendo la autoridad superior quien resuelve la queja.

3.10 Finalmente, respecto al acompañamiento de los Proyectos de inversión por el Estado, es de señalar que, mediante Decreto Supremo N° 104-2013-EF, que declara de interés nacional y prioritaria la promoción y agilización de la inversión, se dispuso la implementación del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.

Mediante la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, se declaró de interés nacional las actividades de evaluación, seguimiento, facilitación y simplificación administrativa que permitan una efectiva promoción y ejecución de la inversión privada y público privada; estableciendo que el Equipo especializado



² El Artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que:

"El Consejo de Minería es el órgano jurisdiccional administrativo en materia de minería y asuntos ambientales mineros encargado de conocer y resolver, en última instancia, todos los asuntos mineros y ejercer las demás funciones que le asigna la Ley General de Minería y normas legales reglamentarias y complementarias vigentes. Depende jerárquicamente del Ministro."

³ El Artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que:

El Órgano de Control Institucional del Ministerio de Energía y Minas es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental interno posterior, en cumplimiento de los planes y programas anuales, y el control gubernamental externo, por encargo de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás disposiciones legales vigentes.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de seguimiento de la inversión estará dirigido por un director ejecutivo y adaptará su estructura pasando a depender de manera funcional y administrativa al gabinete de asesores del Ministerio de Economía y Finanzas, reportando directamente al titular del sector.

Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 041-2014-EF, se aprobó las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto por la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, disponiendo la conformación y funciones del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.

Ahora bien, mediante Resolución Ministerial N° 287-2014-EF/10 de fecha 09 de setiembre de 2014 se aprobó el Reglamento Interno del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, estando en el artículo 9° de su anexo, los criterios mínimos que deben cumplir los proyectos a ser presentados al Equipo Especializado de Seguimiento de la inversión.

"Artículo 9: Criterios mínimos que deben cumplir los proyectos a ser presentados al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.

9.1 Las Asociaciones Público Privadas y los proyectos Sectoriales deben cumplir con alguno de los criterios siguientes:

a) En Función de la inversión:

Montos mínimos de inversión, de acuerdo a lo siguiente:

- i. En sectores intensivos en capital, hidrocarburos y **minería**, un monto mínimo de inversión de US\$ 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 Dólares Americanos).

(...)"

Al respecto, es importante señalar que este Ministerio viene coordinando activamente con los asesores que integran el Equipo Especializado de seguimiento de la inversión, a fin de que se dé cumplimiento a sus funciones y se permita una efectiva promoción y ejecución de la inversión.

Al respecto, consideramos que no resulta relevante el citado proyecto de Ley, por cuanto las propuestas legislativas señaladas ya cuentan con un amparo legal.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Lo propuesto en la iniciativa legislativa, ya se encuentra regulado dentro de un amparo legal sectorial y administrativo vigente, por lo que resulta innecesario legislar sobre la misma materia.
- 4.2. La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas sostiene reuniones de coordinación con el equipo especializado de seguimiento de la inversión respecto a proyectos solicitados en este sector, a fin de asegurar un eficiente seguimiento de la inversión que coadyuve en la sostenibilidad del crecimiento económico y mejora de la competitividad del país.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 4.3. El establecimiento de Ventanillas Únicas cuenta con el amparo en una norma con rango de Ley, Decreto Legislativo N° 1211, siendo su aplicación progresiva en el tiempo, el cual establece su creación a través de un Decreto Supremo.
- 4.4. Conforme a lo señalado anteriormente se emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, que propone la "Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera".

V. RECOMENDACIÓN

Remitir los alcances del presente informe a la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; para su conocimiento y fines.



Sin otro particular, quedo de usted.

cc

Alfonso Rodríguez
 Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MÚNCZ
 Director General de Minería

Ficha de Seguimiento, "Proyecto de Ley 00703/2016-CR "

[Ver Expediente Digital](#)

Periodo:	Periodo de Gobierno 2016 - 2021.
Legislatura:	Primera Legislatura Ordinaria 2016
Fecha Presentación:	28/11/2016
Número:	00703/2016-CR
Proponente:	Congreso
Grupo Parlamentario:	Fuerza Popular
Título:	LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN MINERA
Sumilla:	Propone promover e impulsar la inversión privada en el sector minero, a efectos de mejorar los niveles de desarrollo económico y social de la nación.
Autores (*):	Aramayo Gaona Alejandra, Letona Pereyra María Úrsula Ingrid, Mantilla Medina Mario Fidel, Salaverry Villa Daniel Enrique, Del Águila Cárdenas Juan Carlos, Elías Ávalos Miguel Ángel, López Vilela Luis Humberto, Sarmiento Betancourt Freddy Fernando
Seguimiento:	01/12/2016 Decretado a... Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 01/12/2016 Decretado a... Energía y Minas 01/12/2016 En comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 01/12/2016 En comisión Energía y Minas 19/12/2016 Dictamen Favorable Sustitutorio Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado Unanimidad - Falta dict. Energía y Minas. 19/12/2016 Dispensado de Publicación en el Portal - del dictamen de la Comisión de Descentralización y la ampliación de Agenda.-Ac. JUNTA DE PORTAVOCES.- 19/12/2016 Dispensado de Dictamen Energía y Minas - y la ampliación de Agenda.-Ac. JUNTA DE PORTAVOCES 29/12/2016 Oficio - 740-2016-2017/CDRGLMGE/CR de la Pdta. Comis. Descentralización, Cong. Aramayo G., solicita priorización.-DGP para ser vista por la JP 09/03/2017 Pleno (en debate) 09/03/2017 Vuelve a Comisión Descentralización, Regionalización,

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado - luego de aprobarse la cuestión previa planteada por varios Congresistas 09/03/2017 Vuelve a Comisión Energía y Minas - luego de aprobarse la cuestión previa planteada por varios Congresistas.-13.03.17 Devuelto de Relatoria.
13/03/2017 En comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
13/03/2017 En comisión Energía y Minas
05/04/2017 Oficio - 614-2016-2017/CEM-CR del Cong. Villanueva M., solicita que el Proy. de Ley, sea la Comis. de Energía y Minas, primera comisión.-DGP para ser vista por el CD.
02/05/2017 Ac. Consejo Directivo - acordó denegar el pedido que contiene el Of. 614-2016-2017/CEM-CR.-
16/05/2017 Dictamen Favorable Sustitutorio Energía y Minas
Mayoría - Falta dict. Descentralización

(*) Proyectos firmados por el Congresista

(**) Proyectos de otros Congresistas a los que se ha adherido, son independientes de los Proyectos presentados por cada Congresista

(***) El último estado corresponde al último movimiento del Proyecto de Ley. Para los Proyectos que han sido asignados a más de una comisión el último estado puede variar. Por favor verifique la información en el seguimiento del proyecto.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 703/2016-CR, Ley que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

COMISION DE ENERGIA Y MINAS
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el proyecto de Ley 703/2016-CR, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

La Comisión, en su Sesión Ordinaria del 19 de abril de 2017, aprobó por mayoría el dictamen que recomienda la aprobación del proyecto de Ley, con un texto sustitutorio. Votaron a favor los señores congresistas Aramayo Gaona, Ponce Villarrea, Dávila Vizcarra, Sarmiento Betancourt, Mantilla Medina, Echevarría Huamán y Figueroa Minaya. Votó en contra el congresista Arana Zegarra.

I. SITUACION PROCESAL

El proyecto de Ley 703/2016-CR fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Energía y Minas, como segunda comisión dictaminadora. Ingresó a esta Comisión el 1 de diciembre de 2016.

Con fecha 19 de diciembre de 2016 la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado aprobó el Dictamen correspondiente, el cual fue presentado al Área de Trámite Documentario en la misma fecha. Adicionalmente, el mismo día, por acuerdo de la Junta de Portavoces fue dispensado del dictamen de esta Comisión.

Con Oficio 402-2016-2017-ADP-DICR se nos comunicó el Acuerdo de la Junta de Portavoces y la preclusión de la etapa de comisiones y la extinción automática del encargo encomendado a las comisiones ordinarias cuyos dictámenes no fueron emitidos en fecha del acuerdo de dispensa.

En sesión del Pleno del Congreso del 9 de marzo de 2017 se inició el debate de la iniciativa. A pedido de varios congresistas se aprobó una cuestión previa planteada en el sentido de que el proyecto vuelva a comisiones.

Cabe señalar que la iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley tiene por objeto promover e impulsar la inversión privada en el sector minero, a efectos de mejorar los niveles de desarrollo económico y social de la Nación.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 703/2016-OR, Ley que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

Con la finalidad, se propone medidas como garantías del procedimiento. Así, dispone que el Estado garantice los procedimientos mineros y que estos respondan a principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia, y que se permita promover el incremento de la productividad, el desarrollo de conocimientos y nuevas tecnologías, la formación y capacitación laboral para incrementar la disponibilidad y calidad del capital humano, el uso proactivo y eficiente del agua y el cuidado ambiental.

La exposición de motivos del proyecto señala los siguientes argumentos en favor de la aprobación de la iniciativa:

- La tasa de crecimiento de la economía peruana no evidencia alza, ello se aprecia al observar el comportamiento del PBI de los últimos años, y la ausencia de inversión extranjera sería una de las causas, principalmente en el rubro minero.
- La confianza del inversionista minero se ve afectada por el exceso de trámites y permisos que se requieren para activar un proyecto que lleva a la pérdida de competitividad. Lo que se busca es perfeccionar regulaciones camino a una adecuada simplificación administrativa.
- Los sectores que precisan mejorar el marco regulatorio y la simplificación de sus procedimientos han sido identificados por la Contraloría General de la República. Entre ellos está el sector minero del cual se presenta extensamente sus procesos en los tres niveles de gobierno.
- Es por ello que se plantea la simplificación de procedimientos administrativos vinculados a la actividad minera y que estos surtan efectos en la inversión privada en dicho sector. Para lo cual la organización de un servicio de ventanilla única es importante.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo 001-2015-EM, que aprueba Disposiciones para Procedimientos Mineros que impulsen Proyectos de Inversión.
- Decreto Supremo 003-2016-EM, que modifica diversos artículos de Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 018-92-EM y modifica y actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo 038-2014-EM y modificatorias.
- Decreto Supremo 104-2013-EM, que declara de interés nacional y prioritaria la promoción y agilización de la inversión.
- Decreto Legislativo 1211 que aprobó medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas o intercambio de información entre entidades públicas.
- Decreto legislativo 1272 que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 703/2016-CR, Ley que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

- Decreto Legislativo 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa¹.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

La Comisión solicitó opinión sobre las iniciativas a las siguientes instituciones:

Nº de oficio	Fecha de recepción	Institución
308-2016-2017-CEM/CR	12.12.16	Ministerio de Energía y Minas
309-2016-2017-CEM/CR	09.12.16	Ministerio de Economía y Finanzas
260-2016-2017-CEM/CR	27.12.16	Ministerio de Justicia y DDH

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Oficio 381-2017-MEM-SEG, recibido el 03.03.17, traslada su opinión institucional sobre el proyecto de Ley, materia de análisis, en los siguientes términos:

- El subsector minero no es ajeno a todas las disposiciones legales citadas en el proyecto. El TUO de la Ley General de Minería precisa que el Estado garantiza que los procedimientos mineros respondan a principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia (artículo 111).
- El Poder Ejecutivo aprobó el DS 001-2015-EM que establece disposiciones para impulsar la inversión vinculada a proyectos mineros de Concesión de Beneficio, de actividades de Exploración y Explotación en concesiones mineras.
- El Decreto Legislativo 1248 aprobó diversas medidas de simplificación administrativa, entre ellas la interoperabilidad e interconexión entre entidades de la Administración pública.
- El Decreto Legislativo 1211 aprobó medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas.
- Señalan además que la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas participa en reuniones de coordinación con el Equipo especializado de seguimiento de la inversión del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a proyectos solicitados en este sector.

5.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mediante Oficio 432-2017-EF/10-01, recibido el 28.02.17, el citado Ministerio emite su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, materia de análisis, y señala que el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del MEF hace seguimiento a los proyectos de inversión debiendo mantenerse en esa instancia tal función. Asimismo, manifiesta que la creación de la ventanilla única y el establecimiento de

¹ En la Sesión de Pleno del 09/03/2017 se dio cuenta del dictamen de la Comisión de Constitución, por el cual comunica que el Decreto Legislativo 1310 cumple con lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución y el artículo 90 del Reglamento del Congreso.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 703/2016-CR, Ley que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

principios son materias respecto de las cuales cabe pronunciarse el Ministerio de Energía y Minas

5.3 OPINIONES CIUDADANAS

Meciante Oficio 225-2017-OPPEC-OM-CR, recibido el 15.02.17 se remiten las opiniones de ciudadanos sobre el Proyecto de Ley materia de análisis, en los siguientes términos:

- Opinión del ciudadano Hugo Pedro Gálvez Ruiz, registrada el 24.01.17: "la minería es el soporte de la economía nacional, de las regiones y de los pueblos en general, impacta en el bienestar de los pueblos...no es justo que echen la culpa a la minería de la contaminación ambiental (exclusivamente)...no hay actividad más fiscalizada que la minería... es copropietario de un derecho minero calificado como pequeña minería, hace más de dos años trata de obtener certificado de operación minero en la Región Lima.
- Opinión del ciudadano Edwin Condezo Huamán, registrada el 29.11.16: "los problemas socioambientales surgidos en el país, son por falta de control del Estado en las diferentes actividades mineras, se debe exigir las reglas mínimas administrativas a la empresa minera. Considera que el proyecto debe ser archivado porque colisionaría con otras leyes y reglamentos

VI ANALISIS

6.1 Situación de la Minería

Durante su primera presentación ante esta Comisión, en setiembre de 2016, el Ministro de Energía y Minas señaló que nuestro país es tradicionalmente uno de los principales actores en el mercado mundial de minerales. En ese orden de cosas, agregó que a pesar de la diversificación de la oferta exportadora, la contribución del sector al producto Bruto Interno está en el orden del 10%.

Ya para esa fecha el Ministro reconocía que las menores cotizaciones internacionales impactan en el ritmo de la inversión en exploración, situación que se repetiría en el presente año. Asimismo, resaltó el desafío para su sector, sobre todo considerando las transferencias decrecientes que por concepto de canon y regalías están recibiendo las regiones, muy lejanas a las del ciclo de precios altos experimentado hace algunos años atrás. Ese escenario demandaba acciones por parte del Poder Ejecutivo, algunas de las cuales se canalizaron a través de los decretos legislativos aprobados al amparo de la Ley 30506.

Recientemente, la economía peruana se ha visto afectada también por los impactos de los problemas vinculados con el escándalo internacional de corrupción de las empresas constructoras, así como por los efectos de los desastres climáticos. Por ello, es imperativo que el país efectúe los ajustes necesarios a fin de impulsar con mayor énfasis las actividades productivas, especialmente aquellas en las que el país cuenta con ventajas comparativas, a fin de beneficiar a todos los peruanos.

El sector Energía y Minas debe ser consistente en este objetivo. Al respecto, de acuerdo con la información oficial publicada por el Ministerio en su portal



Dictamen recaldo en el proyecto de Ley 703/2016-CR, Ley que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera

institucional, esta entidad, en el ejercicio de su rol promotor, tiene como unos de sus lineamientos de política minera aprovechar los recursos minerales racionalmente, respetando el medio ambiente y creando condiciones para el progreso del sector en un marco estable y armonioso para las empresas y la sociedad.

A ello hay que agregar que mediante Decreto Supremo 104-2013-EF, ya se había declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada y público privada para mantener la sostenibilidad del crecimiento económico y mejorar la competitividad del país.

6.2 Simplificación de procedimientos y ventanilla única

Durante el debate en la Comisión, la señora congresista Aramayo propuso, a través de un texto sustitutorio, que los procedimientos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera que se clasifican en procedimientos de autorización de inicio de actividades de exploración minera, autorización de inicio de desarrollo, habitación y/o construcción de mina y/o planta, autorización de inicio de explotación de mina y/o funcionamiento de planta, y aprobación de plan de cierre de minas, debían atenderse a través de una ventanilla única que implementarán las entidades y sectores públicos involucrados, y que estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

Para el efecto, la congresista planteó incorporar en la fórmula legal que, de ser necesario, las entidades y sectores involucrados delegarán al Ministerio de Energía y Minas sus competencias.

Asimismo, la congresista Aramayo propuso que se reconozca a los administrados vinculados a procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera el derecho a ser asistidos por las entidades para el cumplimiento de sus obligaciones con la debida inmediatez y diligencia. Para tal efecto, las entidades deberán asignar a la Secretaría General, las funciones de Defensa del Administrado.

Finalmente, la señora Aramayo propuso que para efectos de proyectos de inversión minera mayor a cien millones de dólares americanos, se faculte al Ministerio de Economía y Finanzas para que designe a funcionarios del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, a que se refiere el Decreto Supremo N° 041-2014-EF, para que acompañen desde el inicio hasta la ejecución de cada proyecto de inversión.

Cabe precisar que si bien mediante Decreto Legislativo 1211², aprobado al amparo de la Ley 30335, Ley que faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia administrativa, económica y financiera por un plazo de noventa días calendario, se dispuso que las ventanillas Únicas son los espacios implementados por las entidades públicas para la atención de los servicios y procedimientos administrativos integrados en cadenas de trámites a través de un punto único de contacto, privilegiando el uso de medios electrónicos, dicha norma aún no ha sido reglamentada, además de contener disposiciones de carácter general y no específicas para el tema minero.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

Dictamen referido en el proyecto de Ley 703/2016-CR Ley que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas **se pronuncia por la aprobación del proyecto de Ley 703/2016-CR, con el siguiente texto sustitutorio:**

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN MINERA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la simplificación de procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera y así promover e impulsar la inversión privada en el sector.

Artículo 2. Garantías de los Procedimientos

El Estado garantiza que los procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera, respondan a los principios de celeridad, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia. Así mismo dichos procedimientos deben promover el incremento de la productividad, la innovación tecnológica, el desarrollo de capacidades laborales, el uso eficiente y sostenible del agua y el cuidado ambiental.

Artículo 3. Reducción de Procedimientos Administrativos

Los procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera se clasifican en cuatro grupos:

1. Autorización de inicio de actividades de exploración minera.
2. Autorización de inicio de desarrollo, habilitación y/o construcción de mina y/o planta.
3. Autorización de inicio de explotación de mina y/o funcionamiento de planta.
4. Aprobación del plan de Cierre de Minas.

Las entidades y sectores públicos involucrados en las solicitudes de personas que desarrollan actividades mineras, que requieren y tramitan los procedimientos señalados en el párrafo anterior, implementarán en forma conjunta una ventanilla única para el trámite de cada uno de tales procedimientos, la cual estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4. Delegación de Facultades

Para el cabal cumplimiento de la finalidad descrita en el artículo anterior, de ser necesario, las entidades y sectores involucrados delegarán en virtud de lo señalado en el artículo 67.1 de la Ley 27444, a favor del Ministerio de Energía y Minas el ejercicio de sus competencias, quedando suspendida la prohibición señalada en el numeral 67.3 de la misma Ley.

Armando

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 703/2015-
CR, Ley que propone la Ley de simplificación
administrativa y promoción de la inversión minera.

Artículo 5. Derechos de los Administrados

Los administrados vinculados a procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera tienen derecho a ser asistidos por las entidades para el cumplimiento de sus obligaciones con la debida inmediatez y diligencia. Para tal efecto, las entidades deberán asignar a la Secretaria General, las funciones de Defensa del Administrado, la que debe reportar directamente a la Alta Dirección y al Órgano de Control Institucional, los cuales reportan al Órgano Instructor competente, los incumplimientos de la normatividad y plazos que rigen los procedimientos administrativos a cargo de la entidad pública.

Artículo 6. Acompañamiento de los proyectos de inversión por el Estado

Para efectos de proyectos de inversión minera mayor a cien millones de dólares americanos, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que designe a funcionarios del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, a que se refiere el Decreto Supremo N° 041-2014-EF, para que acompañen desde el inicio hasta la ejecución de cada proyecto de inversión.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

Única. Reglamento

En un plazo no mayor a sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias pertinentes, dentro de una política de simplificación administrativa y destrebe de las iniciativas de inversión.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión
Lima, 19 de abril de 2017.

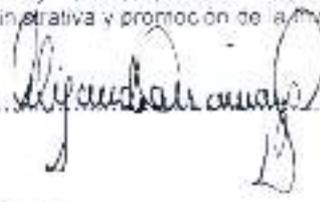
VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO
Presidente

PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
Vice Presidenta

CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Secretaria

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 703/2015-
PR, Ley que propone la Ley de simplificación
administrativa y promoción de la inversión minera.

ARAMAYO GAONA, MARIA ALEJANDRA



ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

ARCE CACERES, RICHARD

BETETA RUBIN, KARINA JULIZA

DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL



DAVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FELIX

DEL AGUILA CARDENAS, JUAN CARLOS

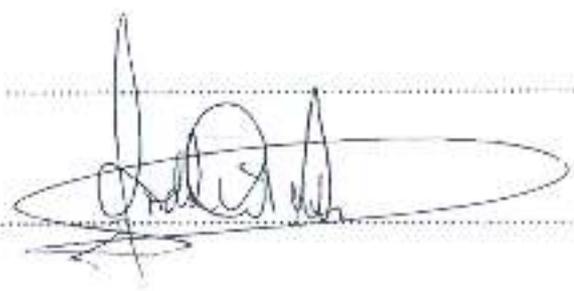
DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH

ECHEVARRIA HJAMAN, SONIA ROSARIO



GUIA PIANTO, MOISES BARTOLOME

LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO



MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

RIOS OCSA, BENICIO

RODRIGUEZ ZAVALETA, ELIAS NICOLAS



COMISION DE ENERGIA Y MINAS

MAQUINADO EN PERU S.A.S.

Dictamen redactado en el proyecto de Ley 703/2015-OR Ley que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera

[Handwritten signature]

SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY

.....

ALCALA MATEO, PERCY ELOY

.....

ANANCULI GOMEZ, BETTY GLADYS

.....

ARIMBORG GUERRA, TAMAR

.....

DEL CASTILLO GALVEZ, JORGE ALFONSO

.....

DIPAS HUAMAN, MIKY JOAQUIN

.....

DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

.....

FIGUEROA MINAYA, MODESTO

.....

[Handwritten signature]

GALVAN VENTO, CLAYTON FLAVIO

.....

HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR

.....

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 703/2016-
CR, Ley que propone la Ley de simplificación
administrativa y promoción de la inversión minera.

MAMANI COLQUEHUANCA, MOISES

.....

MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNAN

.....

MELGAREJO PAUCAR MARÍA CRISTINA

.....

MELLENDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE

.....

MONTEROLA ABREGU, WULIAN ALFONSO

.....

PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO

.....

REATEGUI FLORES, ROLANDO

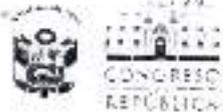
.....

SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA

.....

VERGARA PINTO, EDWIN

.....



COMISION DE ENERGIA Y MINAS

Teléfono: 66145113 Subeclero

Dibujamos recado en el proyecto de Ley 703/2015.
CR Ley que propone a Ley de simplificación
administrativa y promoción de la inversión minera.

YIKA GARCIA, LUIS ALBERTO

.....

ZEBALLOS PATRON, HORACIO

.....

GARCIA BELAUNDE, VICTOR ANDRÉS

.....

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 15
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 - 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
Día : 19 de abril de 2017
Hora : 14:00 horas
SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO - PALACIO LEGISLATIVO

MESA DIRECTIVA



1. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO
Presidente
Acción Popular
CUSCO



2. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
Vice Presidenta
Fuerza Popular
ANCASH



3. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Secretaria
Fuerza Popular
CUSCO

MIEMBROS TITULARES



1. ARAMAYO GAONA, MARIA ALEJANDRA
Fuerza Popular
AREQUIPA

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 15
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 - 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
Día : 19 de abril de 2017
Hora : 14:00 horas

SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO - PALACIO LEGISLATIVO



2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
CAJAMARCA



3. ARCE CACERES, RICHARD
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
APURIMAC



4. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA
Fuerza Popular
HUANUCO



5. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
LIMA



6. DAVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FELIX
Peruanos Por El Cambio
AREQUIPA

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 15
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
Día : 19 de abril de 2017
Hora : 14:00 horas

SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO- PALACIO LEGISLATIVO



7. DEL AGUILA CARDENAS, JUAN CARLOS
Fuerza Popular
LORETO



8. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
Fuerza Popular
LORETO



9. ECHEVARRIA HUAMAN, SONIA ROSARIO
Fuerza Popular
JUNIN



10. GUIA PIANTO, MOISES BARTOLOME
Peruanos Por El Cambio
JUNIN



11. LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Fuerza Popular
PIURA

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 15
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 - 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
Día : 19 de abril de 2017
Hora : 14:00 horas

SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO- PALACIO LEGISLATIVO



12. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Fuerza Popular
MOQUEGUA



13. RIOS OCSA, BENICIO
Alianza Para El Progreso
CUSCO



14. RODRIGUEZ ZAVALA, ELIAS NICOLAS
Célula Parlamentaria Aprista
LA LIBERTAD



15. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular
PIURA

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALA MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular
LIMA-PROVINCIAS

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 15
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
Día : 19 de abril de 2017
Hora : 14:00 horas

SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO - PALACIO LEGISLATIVO



2. ANANCU LI GÓMEZ, BETTY GLADYS
Fuerza Popular
ICA



3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Fuerza Popular
LORETO



4. DEL CASTILLO GALVEZ, JORGE ALFONSO
Célula Parlamentaria Aprista
LIMA



5. DIPAS HUAMAN, MIKY JOAQUIN
Fuerza Popular
AYACUCHO



6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular
ANCASH



7. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Fuerza Popular
MADRE DE DIOS



ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 15
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
Día : 19 de abril de 2017
Hora : 14:00 horas

SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO- PALACIO LEGISLATIVO



8. GALVAN VENTO, CLAYTON FLAVIO
Fuerza Popular
PASCO

.....



9. GARCÍA BELAUNDE, VICTOR ANDRÉS
Acción Popular
LIMA

.....



10. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
Peruanos Por El Cambio
LIMA

.....



11. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES
Fuerza Popular
PUNO

.....



12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNAN
Fuerza Popular
TACNA

.....

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 15
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 - 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
Día : 19 de abril de 2017
Hora : 14:00 horas

SALA M GULL GRAU SEMINARIO - PALACIO LEGISLATIVO



13. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA
Fuerza Popular
ANCASH



14. MELENDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE
Peruanos Por El Cambio
LORETO



15. MONTEROLA ABREGU, WULIAN ALFONSO
Fuerza Popular
HUANCAVELICA



16. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular
APURIMAC



17. REATEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular
SAN MARTIN

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 15
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL 2016 - 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
Día : 19 de abril de 2017
Hora : 14:00 horas

SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO - PALACIO LEGISLATIVO



18. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular
PIURA



19. VERGARA PINTO, EDWIN
Fuerza Popular
LIMA



20. YIKA GARCIA, LUIS ALBERTO
Fuerza Popular
LA LIBERTAD



21. ZEBALLOS PATRON, HORACIO
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
AREQUIPA



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

14

Datos Principales

Nro Registro	: 00456-2017-PCM/SC
Fecha/H de Registro	: 04-ABR-2017 10:25:00
Area Origen	: Secretaria de Coordinacion
Fecha/H Derivo	: 04-ABR-2017 12:34:41
Nro Principal	:
Tipo Documento	: MEMORANDO

Asunto

Pedido de opinión sobre P. L. N° 703/2016-CR.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V. B.	Observaciones	C. Recop
1	SC	DGAJ		04-ABR-2017	MEMORANDO				
2				04 ABR. 2017					
3		MH							
4									
5									
6									
7									
8									

Handwritten signature and date: 04/04/2017 6:50 PM

Observaciones:

Referencias:

201709593 *****

Indicaciones:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 01 ACCION NECESARIA | 02 ESTUDIO E INFORME | 03 CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04 FORMULAR RESPUESTA | 05 POR CORRESPONDERLE | 06 TRANSCRIBIR |
| 07 PROYECTAR DISPOSITIVO | 08 FIRMAR Y/O REVISAR | 09 ARCHIVAR |
| 10 CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11 PARA COMENTARIOS | |



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



MEMORÁNDUM N° 456-2017-PCM/SC

A : **EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ**
 Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pedido de opinión sobre P.L. N° 703/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 578-2016-2017/CDRGLMGE-CR
 b) Oficio P.O. N° 1242-2016-2017/CDRGLMGE-CR
 Expediente N° 201709593

FECHA : Lima, 03 de abril de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de las referencias a) y b), mediante los cuales la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, que propone la Ley de Simplificación Administrativa y Promoción de la Inversión Minera.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a esta Secretaría, a la brevedad posible.

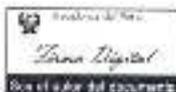
Asimismo, alcanzo para su consideración y fines, el Oficio N° 471-2017-MEM-SEG, del Ministerio de Energía y Minas sobre el asunto en mención.

Atentamente,



VLADO FRICK CASTAÑEDA GONZALES
 Secretario de Coordinación
 Presidencia del Consejo de Ministros

SC/mosa
201708193
201644838



El presente documento es
 DIGITALIZADO por el
 Sistema de Gestión de
 Documentos del
 Gobierno Digital
 Fecha: 2017-04-03 10:00:45



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

RECIBIDO
31 MAR 2017
18:40

RECIBIDO
29 MAR 2017
14:08

Datos Principales

Nro Registro	: 201709593
Fecha/H de Registro	: 28-MAR-2017 13:33:00
Area Origen	: Oficina de Trámite Documentario
Fecha/H Derivo	: 28-MAR-2017 13:33:00
Nro de Referencia	: OFICIO N° 471-2017-MEM-SEG
Institución	: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Remitente	: TABATA D. VIVANCO
Tipo Documento	: OFICIO

Asunto

En relación al oficio N° 377-2017-PCM/SG/SC, remite copia del of. N° 371-2017-MEM/SEG, que contiene la respuesta de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 703/2016-CRM, que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SC	09	28-MAR-2017	OFICIO OFICIO N° 471-2017-MEM-SEG	6			
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Memo OGAS

Referencias:

Indicaciones:

- 01 ACCION NECESARIA
- 02 ESTUDIO E INFORME
- 03 CONOCIMIENTO Y FINES
- 04 FORMULAR RESPUESTA
- 05 POR CORRESPONDERLE
- 06 TRANSCRIBIR
- 07 PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08 FIRMAR Y/O REVISAR
- 09 ARCHIVAR
- 10 CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11 PARA COMENTARIOS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Coordinación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 20 de marzo de 2017

OFICIO N° 377 -2017-PCM/SG/SC

Señora
TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO
Secretaria General
Ministerio de Energía y Minas
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 703/2016-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 1242-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201708193

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a esta Secretaría, a la brevedad posible.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretaría de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros

SC/mosa



Firmado digitalmente por
CASTAÑEDA GONZALES Vlado
Erick (P-100216920723)
Móvil: 995 815 07 84
documento:
Fecha: 2017.03.20 14:51:22 -0500

Lima, 9 de diciembre de 2016



OFICIO P.O. N° 578-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

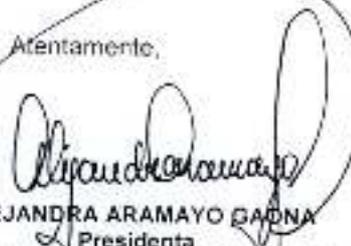
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0703/2016-CR, ley que propone la ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO CADNA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/mch,

Lima, 10 de marzo de 2017



OFICIO P.O. N° 1242 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n. Palacio de Gobierno
Lima

Ref: OFICIO P.O. N° 578-2016-2017/ CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, reiterarle la solicitud de la opinión legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0703/2016-CR, ley que propone la ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,




ALEJANDRA ARAMAYO GADNA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

Proyecto de Ley Nº 703/2016-CR

**PROYECTO DE LEY: LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN MINERA**

La Congresista de la República ALEJANDRA ARAMAYO GAONA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75º del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



**LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN MINERA**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto promover e impulsar la inversión privada en el sector minero, a efectos de mejorar los niveles de desarrollo económico y social de la nación.

Artículo 2. Garantías del procedimiento

El Estado garantiza que los procedimientos mineros respondan a principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia. Los procedimientos mineros además deben promover el incremento de la productividad, el desarrollo de conocimientos y nuevas tecnologías, la formación y capacitación laboral para incrementar la disponibilidad y calidad del capital humano, el uso proactivo y eficiente del agua y el cuidado ambiental.

Artículo 3. Simplificaciones de Procedimientos Administrativos

Los procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera se unifican en cuatro grupos:

1. Autorización de inicio de actividades de exploración minera
2. Autorización de construcción de mina y/o planta
3. Autorización de inicio de explotación de mina y/o funcionamiento de planta
4. Aprobación del plan de Cierre de Minas

Las entidades y sectores públicos involucrados en los distintos requisitos y actos administrativos que requieren y exigen los procedimientos señalados en el párrafo anterior, implementarán en forma conjunta una Ventanilla Única para el trámite de cada uno de tales procedimientos, la cual estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas.



Artículo 4. Delegación de facultades

Para el cabal cumplimiento de la finalidad descrita en el artículo anterior, de ser necesario, las entidades y sectores involucrados podrán delegar en virtud de lo señalado en el artículo 67.1 de la Ley 27444, a favor del Ministerio de Energía y Minas el ejercicio de sus competencias, quedando sin efecto para este caso, la prohibición señalada en el numeral 67.3 de la misma Ley.

Artículo 5. Derechos de los administrados

Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes: Ser asistidos por las entidades para el cumplimiento de sus obligaciones con la debida inmediatez y diligencia. Para tal efecto, las entidades deberán asignar a la Secretaria General de la entidad, las funciones de Defensa del Administrado, la que debe reportar directamente a la Alta Dirección y a la oficina de control Institucional, quienes reportaran al Órgano Instructor competente, los incumplimientos de la normatividad y plazos que rigen los procedimientos administrativos a cargo de la entidad pública.

Artículo 6. Acompañamiento de los Proyectos de Inversión por el Estado

Para efectos de proyectos de inversión minera mayores a cien millones de dólares americanos, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que designe a funcionarios del Equipo especializado de seguimiento de la inversión, a que se refiere el Decreto Supremo Nº 043-2014-EF, para que acompañen desde el inicio hasta la ejecución de cada proyecto de inversión cuyo presupuesto sobrepase los US\$100 000 000.00.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Reglamentación

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo aprueba las normas reglamentarias.

SEGUNDA. Adecuación

Adecúense las normas reglamentarias a lo dispuesto en la presente ley.

[Handwritten signatures and stamps]

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Congresista de la República
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Juan Pablo Deca Gvim

[Other illegible handwritten signatures and stamps]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ... 01 ... de DICIEMBRE ... del 2016 ...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 703 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
ENERGÍA Y MINAS.

JOSÉ F. DEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años el crecimiento del país ha disminuido significativamente, de un crecimiento anual del Producto Bruto Interno (PBI) alcanzado en el año 2008 de 9.14% se ha reducido en el año 2014 a 2.14% y para el año 2015 cerró en 3.26%. Si bien es cierto tenemos una contracción de la inversión de todos los sectores económicos que ha afectado nuestro crecimiento, cada proyecto de inversión relevante representa US\$ 2,000 millones, el cual incrementa aproximadamente el 1% del PBI nacional.

Al menos en el futuro cercano, la economía del Perú es dependiente de la exportación de productos primarios, donde los minerales y metales suman más del 67% (Observatory of Economic Complexity, 2015). El Perú se ha convertido en el mayor productor de oro en América Latina, el mismo que proviene principalmente de las minas de tajo abierto en Ancash, Cajamarca y La Libertad. Perú es también el mayor productor de plata del mundo y el segundo mayor productor de zinc y cobre, con más de 200 minas en operación.

Conforme a lo señalado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) para el año 2015 por segundo año consecutivo la inversión extranjera directa, que alcanzó los US\$7,607 millones, decreció en el Perú y reportó una caída de 18%, en comparación al año 2013. La CEPAL sostuvo que la causa que habría motivado la disminución del flujo de la llegada de capitales al Perú habría sido la disminución de inversión en la minería. En el 2014 las inversiones en la minería, tanto nacional como extranjera se redujeron un 11%, siendo el primer descenso desde 2007.

Durante el año 2015 se originó una drástica reducción en la recaudación por minería e hidrocarburos desde el 2012. El aporte de la minería sola, por ejemplo, llegó a 5.6% en el último año, habiendo alcanzado 15.2% en el 2010. Esto se debe, principalmente, a la correlación entre el precio internacional de los metales y el ingreso fiscal del país.

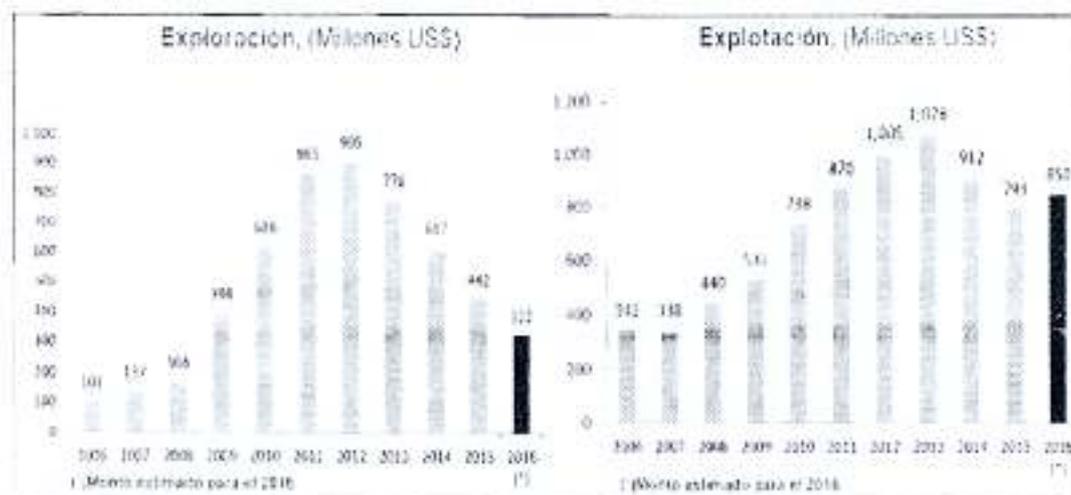
En consecuencia, el Perú es el tercer productor mundial de cobre, sólo por debajo de Chile y China, las exportaciones mínimas representan el 65% de la canasta exportadora peruana, ahora el PBI minero representa cerca de 10% del PBI nacional, es por ello que la cartera de proyectos hasta el 2021 asciende a US\$ 13 000 millones.

**GRÁFICO Nº 1:
RANKING MUNDIAL DE PRODUCCIÓN**



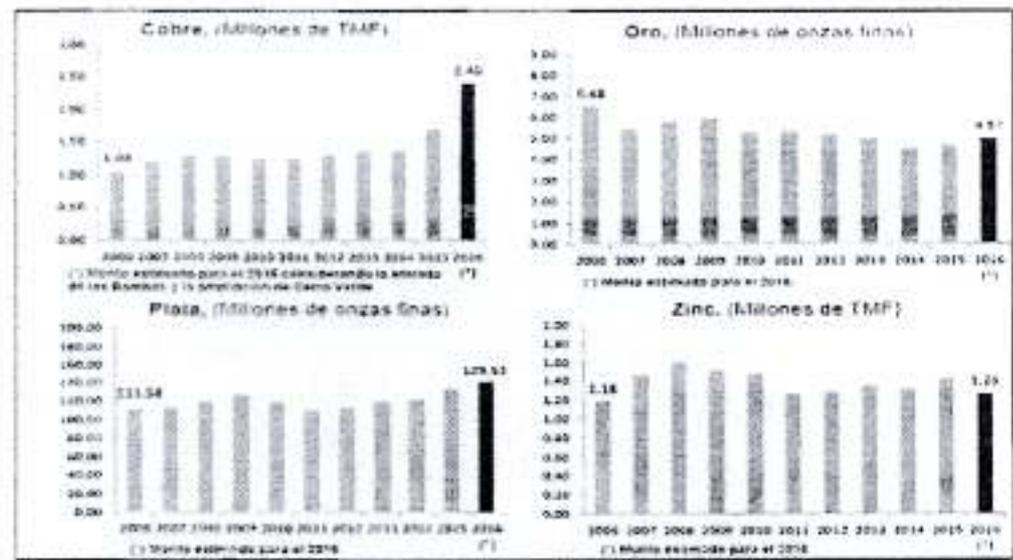
Fuente: USGS Geological Survey 2016. Datos Preliminares

**GRÁFICO Nº 2:
INVERSIÓN EN EXPORTACIÓN Y EXPLOTACIÓN**



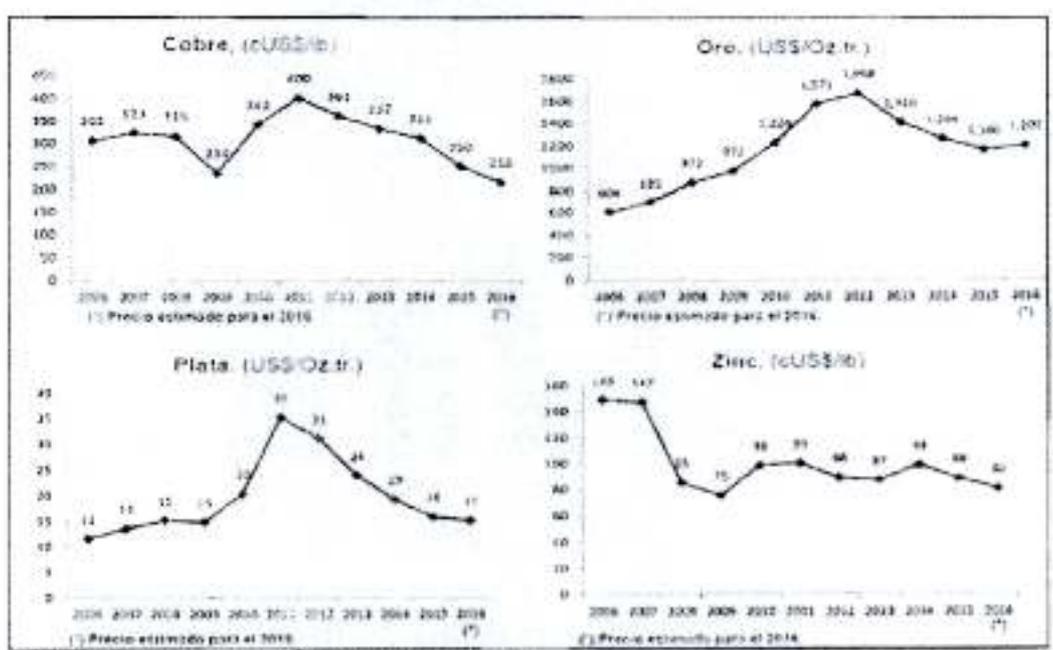
Fuente: MINERA

**GRÁFICO Nº 3:
PRODUCCIÓN**



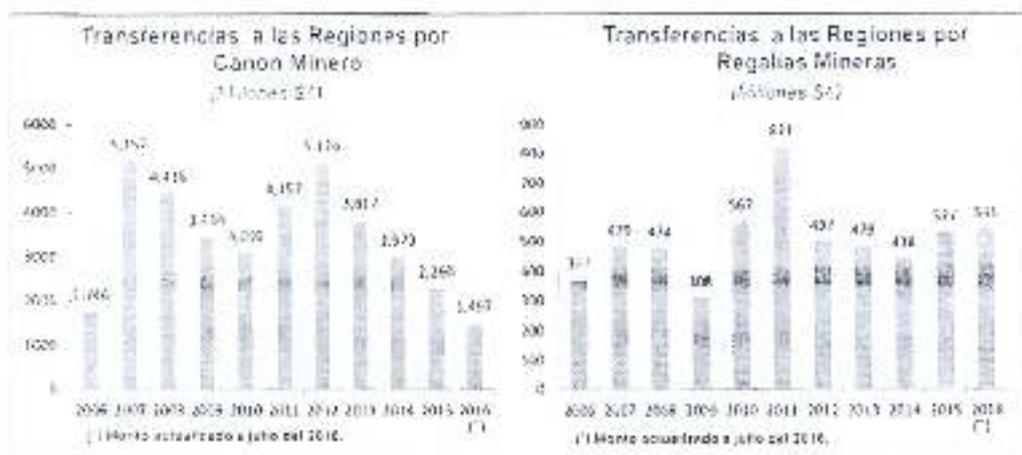
Fuente: MINEN

**GRÁFICO Nº 4:
PRECIOS INTERNACIONALES**



Fuente: BCRP, Reuters, Estadísticas Internacionales del FMI

GRÁFICO Nº 5
LAS TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES



Fuente: Transparencia Económica del MEF-INGEMET

En el gráfico precedente se aprecia una notable disminución de recursos derivados del canon minero a las regiones, transferidos: a) Caída de precios de minerales desde el 2014 b) Menores volúmenes de extracción de principales metales, y c) Aumento de costos

GRÁFICO Nº 6:
RECAUDACIÓN DEL SECTOR MINERO AÑO 2015



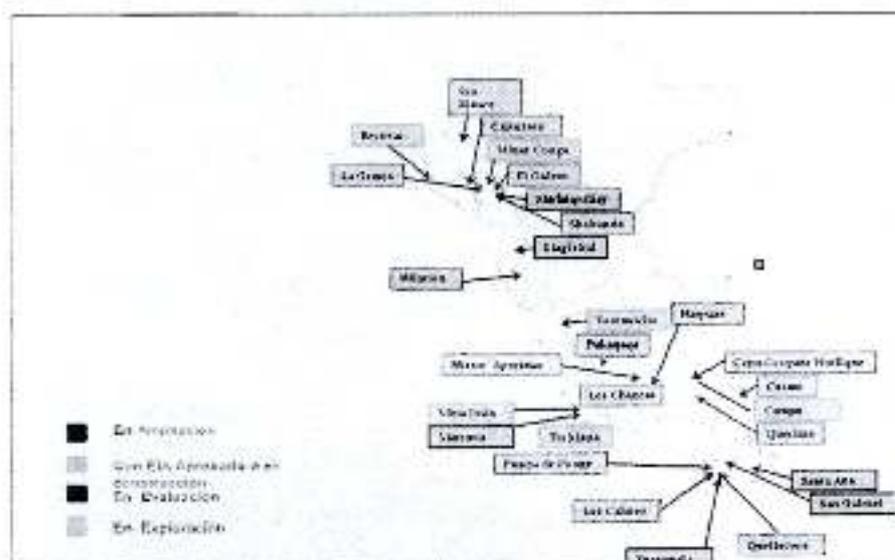
Fuente: SUNAT- Banco de la Nación

En ese sentido, se puede apreciar que desde el 2011, las leyes que regulan el IEM y el CEM generan aportes nuevos de la industria Minera, del mismo modo, el GEM se aplica a las empresas que cuentan con contrato de estabilidad jurídica, por el contrario, el IEM y las

Regalías Mineras son aplicables a las empresas sin contrato de estabilidad jurídica, siendo ello así el marco legal actual estable:

- I. La periodicidad del pago es trimestral
- II. El monto pagado es deducible como gasto para efectos del impuesto a la renta
- III. Las tasas de impuesto (gravamen) se aplican sobre las utilidades operativas de las empresas
- IV. Estos tres gravámenes tienen un estructura de tasas progresiva, es decir, que la tasa efectiva que corresponde aplicar se incrementa conforme aumenta el margen operativo.
- V. La SUNAT es la encargada de la recaudación, fiscalización y control de la adecuada aplicación de las normas.

GRÁFICO N° 7
INVERSIONES MINERAS



Fuente: Ministerio de Energía y Minas (MINEM)

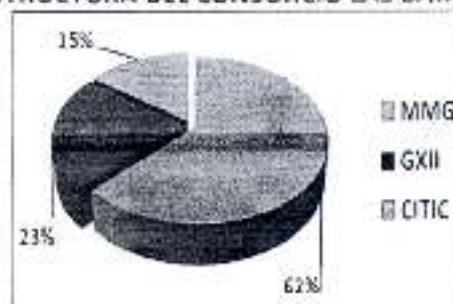
Asimismo, tenemos que el **proyecto las Bambas** es un proyecto principalmente cuprífero localizado en la región Apurímac (Provincias de Cotabambas y Grau, distritos de Challhuahuacho y Progreso). Con operaciones de método minado a tajo abierto con una planta concentradora convencional, que produce concentrado de cobre limpio con créditos de oro plata y molibdeno.

Por otro lado, **las Bambas** consta de tres yacimientos principales: Ferrobamba, Chaicobamba y Sulfobamba, estando en explotación Ferrobamba. Hasta la fecha solo se ha explorado el 10% de la concesión, con una estimación de operaciones de más de 20

años, una producción de más de 2 millones de toneladas finas de cobre en concentrado en sus primeros cinco años. Finalmente el monto ejecutado a la fecha de US\$ 2880 millones.

Ahora, el consorcio está conformado por MMG, filial de China Minmetals Corp, en calidad de operador (62,5 %), una subsidiaria propiedad de Guoxin Internacional Investment Co. Ltd (22,5%) y CITIC Metal Co. Ltd (15%) (Ver gráfico N° 8)

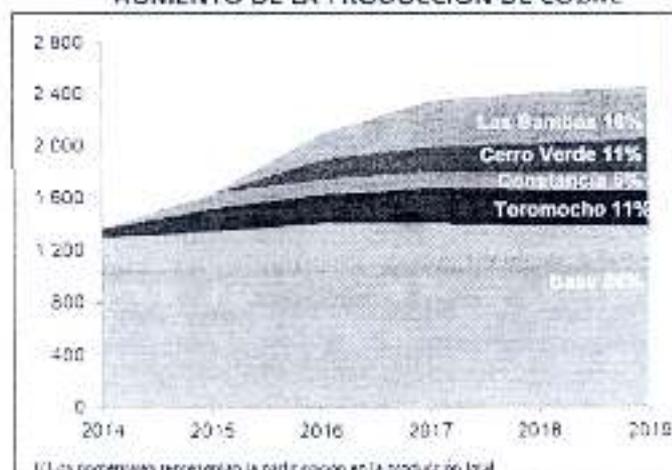
GRÁFICO N° 8
ESTRUCTURA DEL CONSORCIO LAS BAMBAS



Fuente: Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

La capacidad máxima de producción anual es de 400 mil TMF de cobre, lo cual representa una reducción mayor al de otras empresas como Cerro Verde, Toromocho y Constancia.

GRÁFICO N° 9
AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE COBRE



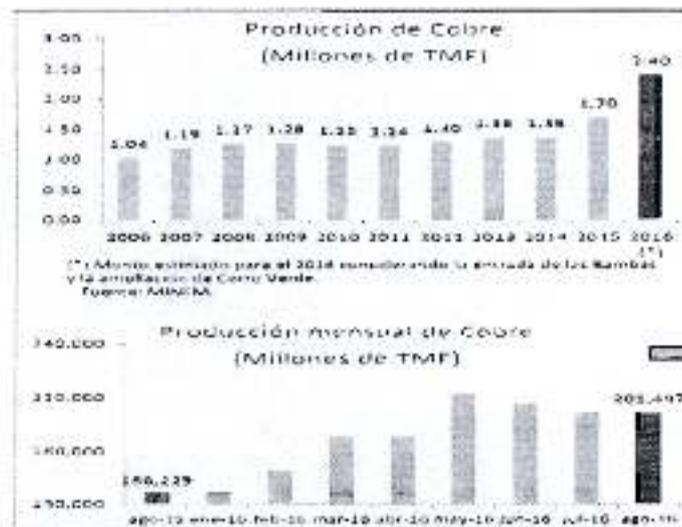
Los porcentajes representan la participación en la producción total

Fuente: Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

En relación a la producción de cobre de las Bambas en el 2016 representa un incremento de aproximadamente 18% de la producción de cobre respecto de la producción del 2015. En consecuencia, se estima que el proyecto incrementará alrededor de 4 puntos

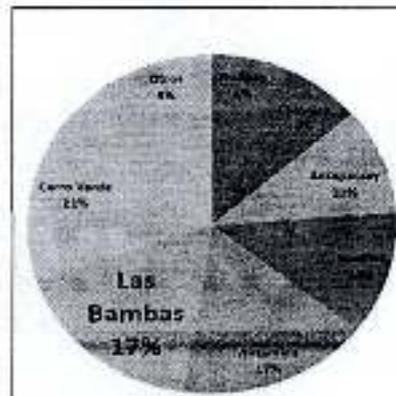
porcentuales el crecimiento de la minería metálica del 2015, lo cual significa un impacto positivo de alrededor de 0.7 puntos porcentuales en el PBI del país. (Ver gráfico N° 10 y 11)

**GRÁFICO N° 10
PRODUCCIÓN DE COBRE**



Fuente: Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

**GRÁFICO N° 11
PRODUCCIÓN DE COBRE POR EMPRESA**



Fuente: Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

2.1 TRAMITOLOGÍA

Una de las causas que ha afectado la inversión es la falta de confianza del inversionista, que entre muchos otros aspectos, se aleja ante el excesivo número de trámites y permisos para poner en marcha un proyecto, tramitología excesiva que se repite en todos los

sectores responsables involucrados ocasionando la retracción del crecimiento. Esta tramitología expresiva no sólo atrasa significativamente la puesta en marcha del proyecto, sino, que en muchos casos la detiene por tiempo indefinido perjudicando el desarrollo del país.

Durante los cinco días de la 32ª Convención Minera – PERUMIN 2015, realizada en Arequipa entre el 21 y 25 de Septiembre de dicho año, dos frases fueron recurrentes, "conflictividad social" y "tramitología", como los problemas más álgidos para el sector minero.

El 28 de julio del 2014 se publicó el Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE que aprueba el "Plan Nacional de Diversificación Productiva" el cual tiene como objetivo principal, generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y sofisticación económica, la reducción de la dependencia de los precios de materias primas, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible a largo plazo; para lograr este objetivo principal el Plan Nacional se organiza en tres ejes estratégicos:

- a) Promoción de la diversificación productiva,
- b) Adecuación de regulaciones y simplificación administrativa
- c) Expansión de la productividad

En cuanto al segundo eje, el plan afirma que el sector privado ha perdido competitividad por regulaciones en ámbitos como empleo, salud, seguridad y medio ambiente, que en muchos casos no han cumplido su objetivo, por lo que es necesario adecuar y perfeccionar dichas regulaciones y avanzar de manera agresiva en la simplificación administrativa.

En el mismo año, en el CADE 2014, los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas señalaron que a pesar de la serie de medidas aprobadas por el gobierno para reducir la tramitología, éstas no han sido suficientes para lograr ese objetivo y se tienen que adoptar otras medidas más efectivas.

El Ex Director Ejecutivo del Equipo Especializado de Seguimiento de la inversión del MEF, Alfonso Garcés, indicó que el gobierno tiene el desafío de eliminar aquellos trámites que no respondan a criterios de eficiencia y racionalidad.

Vale la pena mencionar que en un reciente estudio elaborado por la Contraloría General de la República denominada "Estudio Mejora Regulatoria y Simplificación de Procedimientos Administrativos que afectan la Inversión", se identifican los sectores que requieren mejorar su marco regulatorio y simplificar sus procedimientos administrativos, a efectos de no seguir perjudicando el clima de inversiones en el país, y como una de sus



conclusiones indica que se requiere formular una política regulatoria o plan de acción que oriente y alinee a todas las entidades de la administración pública para la implementación de una adecuada gestión regulatoria, y mientras suceda ello propone desarrollar pilotos de simplificación regulatoria, identificando los sectores económicos que tienen más impacto en el desarrollo del país.

El estudio de la Contraloría General de la República identificó y analizó el marco regulatorio y los procedimientos administrativos para la operación de proyectos de inversión, tomando como muestra proyectos de sectores que tienen un impacto en la competitividad y productividad del país, así como en los ingresos y el presupuesto público. El estudio identificó 30 macro procesos administrativos para proyectos de inversión en el sector minero, 46 en el sector hidrocarburos y 16 en el sector energía.

Del estudio se desprende que, efectivamente, hay una extensa cantidad de procesos burocráticos, especialmente en minería e hidrocarburos, que deben cumplirse en distintas instituciones, principalmente ministerios, organismos reguladores y direcciones regionales. Además, queda en evidencia un problema aun mayor, constituido por el incumplimiento de los plazos detallados en los TUPAs de estas instituciones.

Además se demuestra que la mayoría de procedimientos corresponden al Ministerio de Energía y Minas y sus organismos públicos, así como direcciones regionales de Energía y Minas.

En el caso de minería en relación a los procedimientos, el 30% corresponden a competencias de los Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM), alrededor del 20% pertenecen a instituciones albergadas en el Ministerio de Energía y Minas (INGEMET, DGAAM, DGR, OSINERGMIN). Además de 10% que le toca a la Autoridad Ambiental del Agua.

En la mayoría de casos, la participación del Ministerio de Agricultura suele estar orientada a los procedimientos forestales, particularmente administrados por SERFOR. Además, se deben involucrar el Ministerio de Cultura para los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) para los permisos vinculados con explosivos, las municipalidades para permisos de construcción o de algunos caminos, entre otras instituciones con menos demanda en número de trámites.

Desde la perspectiva de los plazos para cada trámite, existen evidentes demoras, pese a los plazos establecidos por cada uno de los TUPA o normas específicas. Por ejemplo, en el caso de los procedimientos para proyectos mineros, los petitorios de concesión deberían durar un máximo de 162 días hábiles pero hay casos en los que se tuvo que esperar hasta un año. El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado que debería tardar 40 días calendario se puede alargar hasta 7 meses. Asimismo, una autorización de inicio/reinicio de Actividades de Exploración, Desarrollo, Preparación y Explotación puede durar 6 meses en lugar de los 30 días hábiles establecidos.

Existen casos en los que un proceso que debería tardar 20 días hábiles se extendió hasta un año. En proyectos de hidrocarburos, una Certificación Ambiental para exploración tiene como plazo 121 días hábiles, pero se registran situaciones en que se tuvo que esperar hasta de tres a cuatro años, así como la emisión de un Decreto Supremo que aprueba el contrato de hidrocarburos y la suscripción del contrato ha podido tardar de siete a doce meses, en lugar de 60 días hábiles. *(Ver tabla N° 1)*

Los plazos oficiales, al igual que las demoras, varían según la entidad gubernamental, el sector o la empresa solicitante. También existen algunos ejemplos de mayor celeridad y cumplimiento, como los Certificados de Operación Minera en 30 días, los permisos para utilización de bienes fiscalizados por SUNAT en 60 días, o las autoridades de uso de combustibles entre 45 y 67 según sean temporales o permanentes.

En consecuencia, estos casos son una minoría, pues la mayoría son incumplidos. Desde el punto de vista empresarial, las demoras representan costos significativos al corto plazo, hasta el punto que pueden poner en peligro el proyecto de inversión, desde el punto de vista gubernamental, son también costos importantes, aunque a más largo plazo, por los ingresos futuros que se pierden cuando las empresas postergan o, incluso, suspendan sus iniciativas.

El Perú ha llevado adelante intentos para hacer más eficientes y eficaces los procesos regulatorios, estando orientados especialmente a mejorar la técnica y la publicidad de las normas, así como la simplificación de los procedimientos administrativos para normas que crean o modifican trámites relacionados a licencias, autorizaciones o permisos. Sin embargo, aún está pendiente una política expresa para mejorar la calidad regulatoria. Además, las diferentes entidades también implementan y exigen procesos variados y disformes, en lugar de ser procesos circulares que retroalimenten sus diferentes fases. *(Ver gráfico N° 12)*



"En nuestro país existen múltiples entidades reguladoras (Poder Ejecutivo con sus Ministerios y Organismos públicos, Poder Legislativo, Gobiernos regionales y locales), sin embargo, se ha podido evidenciar que las mismas tienen altos márgenes de discreción al momento de establecer sus regulaciones y no han implementado mecanismos de coordinación y articulación entre ellas. Ello conlleva a que terminen solicitando a los ciudadanos de una exigencia para fines similares, generando demoras y sobrecostos en los procedimientos administrativos o exigencias desproporcionadas." (Contraloría General de la República, 2016, pag. 228).

TABLA N° 1

LISTA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MINERÍA, MÁS TIEMPO OFICIAL Y REAL PARA SU EJECUCIÓN.

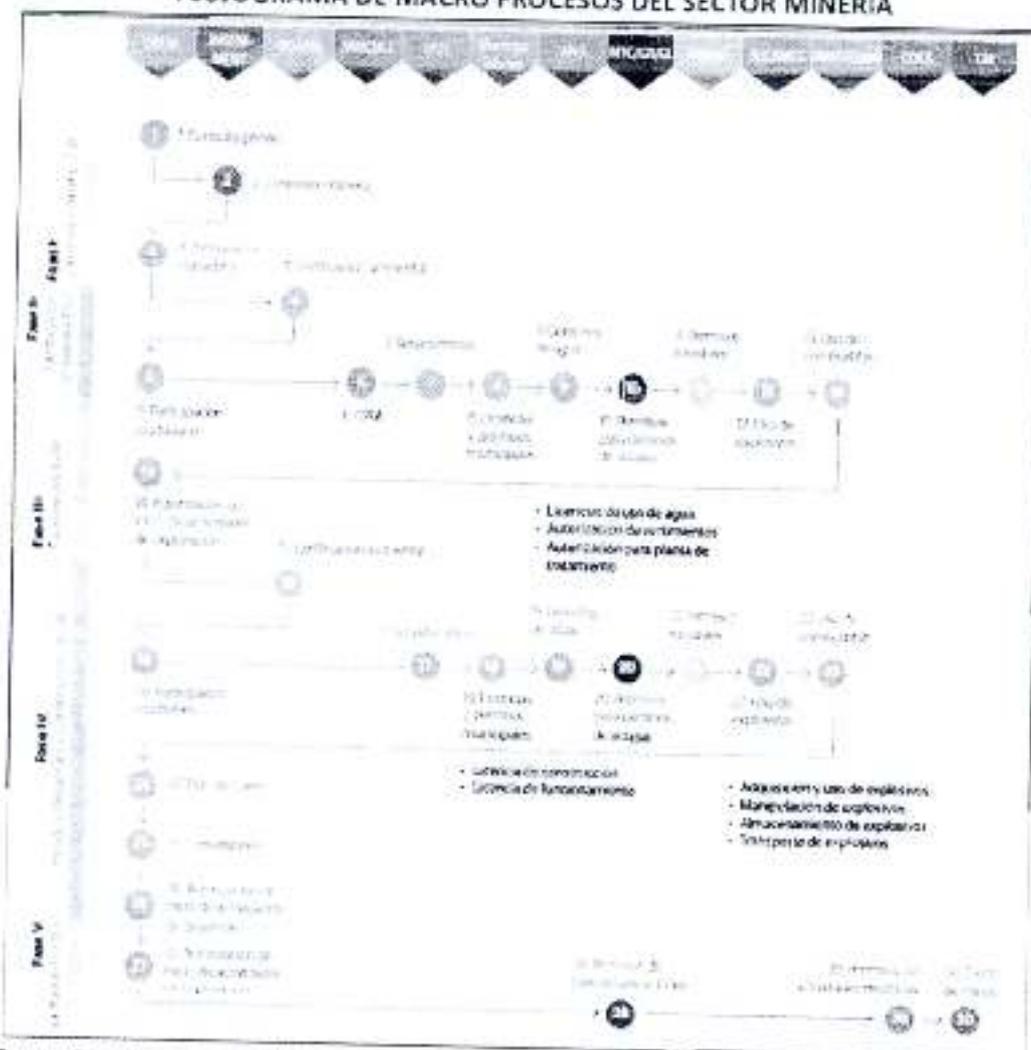
Licencia/permiso/autorización	Tiempo establecido en la norma o TUPA	Tiempo real del procedimiento (aprox.)
Petitorio Minero (concepción Minera)	162 días hábiles	1 año
Declaración de impacto Ambiental de Exploración minera	20 días calendario	4 meses
Estudio de impacto Ambiental semi detallado de exploración Minera (Categoría II)	40 días calendario	7 meses
Plan de abandono de estaciones de Consumidor Directo de Hidrocarburos (Grifos)	30 días hábiles	4 meses
Autorización de inicio/reinicio de Actividades de Exploración, Desarrollo, Preparación y Exploración.	30 días Calendario	6 meses
Certificado de Operación Minera (COM)	30 días hábiles	1 mes
Autorización de estudios de Agua con fines de aprovechamiento Hídrico	15 días hábiles	3 meses
Autorización de Ejecución de Estudios de Aguas Subterráneas con Perforaciones	30 días hábiles	5 meses
Permiso de uso de Aguas	30 días hábiles	11 meses
Autorización de vertimientos de Aguas Residuales Industriales Tratadas	30 días hábiles	6 meses
Autorización Global de Explosivos	30 días hábiles	2 meses
Autorización Eventual de Explosivos	10 días hábiles	2 meses
Licencia de funcionamiento de polvorines	08 días hábiles	2 meses
Certificado de inexistencia de restos Arqueológicos	20 días hábiles	1 año
Opinión Técnica Favorable para el Otorgamiento de Autorización de Vertimiento y/o Reuso de Aguas Residuales Industriales Tratadas	30 días hábiles	2 meses
Autorización Sanitaria de Sistema de Agua Potable	30 días hábiles	3 meses
Informe Técnico Favorable para consumidor Directo de	30 días hábiles	4 meses



Combustible Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos		
Informe Técnico Favorable para Consumidor Directo de Gas Licuado de Petróleo	30 días hábiles	4 meses
Registro de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos	30 días hábiles	3 meses
Registro de Consumidor Directo de Gas Licuado de Petróleo (GLP)	30 días hábiles	3 meses

Fuente: Contraloría General de la República.

GRAFICO Nº 12
FLUJOGRAMA DE MACRO PROCESOS DEL SECTOR MINERÍA



Fuente: Contraloría General de la República.



A diferencia de otros países, como Chile Colombia o México, en el Perú no existe una agencia encargada de asegurar que el resto de entidades públicas tengan una adecuada calidad reguladora. Por el contrario, hay una fragmentación en la supervisión, el monitoreo y la promoción del ejercicio regulatorio en todos los niveles de gobierno. Esta dispersión genera redundancias, duplicidades e ineficiencias. Entre otras consecuencias, esta situación favorece la corrupción, ya que, a mayores trabas burocráticas para los ciudadanos, es mayor la probabilidad de que busquen formas más eficientes para incrementar sus beneficios y salir adelante.

Existe un problema en el corazón del Estado peruano: la falta de articulación interinstitucional que se decanta en concentración de información, descoordinaciones constantes y falta de cooperación entre los sectores responsables de la administración de los recursos naturales, que redundan en la generación de trámites burocráticos excesivos, lentos y redundantes.

Es el momento de hacer una revisión de todos los trámites y permisos para agilizar la inversión, asimismo, ya que el Estado es el principal interesado en el crecimiento del país a través de la inversión, es necesario que acompañe desde el inicio para la concreción del proyecto apoyando en la obtención de todos los permisos necesarios para su puesta en marcha.

En tal sentido, se propone con la presente ley que todos los ministerios involucrados reduzcan sus procedimientos y autorizaciones para poner en marcha un proyecto de inversión. Los procedimientos administrativos en cada sector competente deberán reducirse a cuatro:

1. *Autorización de inicio de actividades de exploración minera*
2. *Autorización de construcción de mina y/o planta*
3. *Autorización de inicio de explotación de mina y/o funcionamiento de planta*
4. *Aprobación del plan de Cierre de Minas*

En ese sentido, todos los sectores competentes deberán concordar y reducir sus Textos Únicos de procedimientos administrativos (TUPAs) vinculados a proyectos de inversión a estos cuatro procedimientos. Para lo cual, las entidades y sectores públicos involucrados en los distintos requisitos y actos administrativos que se requieren y exigen en los procedimientos señalados en el párrafo anterior, deberán implementar en forma conjunta una Ventanilla Única para el trámite de cada uno de tales procedimientos, la cual estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas. Para tal efecto y de ser el caso, las entidades y sectores involucrados podrán delegar en virtud de lo señalado en el Artículo 67.1 de la Ley 27444, a favor del Ministerio de Energía y Minas el ejercicio de sus competencias.



De otro lado, con la finalidad de asegurar la concreción del proyecto, es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como sector responsable de impulsar los indicadores macroeconómicos del país, designe funcionarios de Alto Nivel para que acompañe a cada proyecto de inversión relevante (más de US\$ 300 millones) desde el inicio hasta la puesta en marcha del proyecto. Estos funcionarios deberán tener la autonomía y jerarquía necesaria para la correcta toma de decisiones y para apoyar directamente en la obtención de los permisos del proyecto y cautelar los intereses del Estado.

2.3 Marco Constitucional

El artículo 44º de la Constitución Política del Perú establece que: "Son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en desarrollo íntegro y equilibrado de la nación (...)"

El artículo 58º de la Constitución Política establece que: "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo es régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura."

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costos al erario público, por el contrario, busca promover impulsar la inversión privada en el mayor sector económico como es el minero, con el consecuente beneficio para la población: empleo, mayores ingresos, mejora de calidad de vida, desarrollo económico y social.

IV. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El efecto de la presente propuesta legislativa sobre la legislación nacional implica la dación de una ley de simplificación administrativa que permita simplificar en los procedimientos para la obtención de los permisos necesarios para la ejecución de proyectos de inversión de carácter privado en el sector minero

Lima, 23 de noviembre de 2016